

El reconocimiento constitucional de los derechos de bienestar

Textos de Lorenzo Peña¹.

Recopilación Marcelo Vásquez Carrasco

3 de abril, 2014

1793. Constitución jacobina

El art. 1 afirma que el fin de la sociedad es la felicidad común y que el gobierno se instituye para garantizar al hombre sus derechos naturales e imprescriptibles.

Derechos sociales: el derecho a la subsistencia, al trabajo y, cuando éste falte, a unos socorros públicos que la aseguren (prestación por desempleo, en nuestra terminología actual).

La Convención Nacional va a decretar en 1794 la abolición de la esclavitud en los territorios ultramarinos de la República.

1848. Constitución de la II República Francesa

Su Preámbulo proclama su obediencia a unos valores: la equidad, el bienestar de todos, la moralidad, la ilustración. Declaraba en su Preámbulo que la República Francesa proponíase «asegurar un reparto cada vez más equitativo de las cargas y ventajas de la sociedad, aumentar el bienestar [aisance] de todos» y hacer acceder a todos los ciudadanos «a un grado cada vez más alto de moral, de luces y de bienestar» (bien-être). Ese mismo Preámbulo imponía a cada ciudadano francés el deber de contribuir al bienestar común, ayudar fraternalmente a sus conciudadanos. Precisaba, además, el deber estatal de asegurar la existencia de los ciudadanos necesitados (nécessiteux), ya sea proporcionándoles un empleo, ya sea socorriéndolos. Así, quedaban constitucionalizados el derecho al trabajo y el derecho a la asistencia pública en caso de necesidad.

Instaura nuevas libertades, como la de reunión y asociación. En el orden social, establece el derecho del obrero a relaciones equitativas con el patrón y el de los trabajadores en general a que la República emprenda obras públicas que empleen a los desocupados, además de instituir seguros que amparen a los enfermos, desvalidos y viejos.

1917. Constitución Mexicana

Derecho de todo mexicano a la co-propiedad nacional del territorio y aguas;
derecho a los servicios necesarios a la comunidad;
derecho a beneficiarse de la protección al consumidor y la fijación de precios máximos.

1918. Declaración Rusa de los Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado

(1) El derecho de cada hombre a no ser explotado y a no sufrir las consecuencias de una división de la sociedad en clases.

(2) El derecho de cada trabajador a ser co-propietario, junto con los demás trabajadores, de todos los bienes que se convierten en patrimonio común de todo el pueblo laborioso, como la tierra y los bancos.

1919. Constitución Alemana

Derecho de las familias numerosas a recibir un auxilio que alivie sus cargas;
gratuidad de las escuelas nacionales (art. 145);
derecho de la maternidad a la protección;

¹ “Derechos de bienestar y servicio público en la tradición socialista”;
“Una fundamentación jusnaturalista de los derechos humanos”;
“La Fundamentación Jurídico-Filosófica de los Derechos de Bienestar”.

derecho a que se persiga el objetivo de garantizar a todos una existencia humana digna (art. 151).

1931. Constitución de la II República Española

Entre otros derechos sociales (arts. 43ss):

derecho a beneficiarse colectivamente de toda la riqueza del país,

derecho a disfrutar de los efectos de expropiaciones forzosas por causa de utilidad social, de la socialización de la propiedad y de la nacionalización de servicios públicos y de las explotaciones que afecten al interés común;

a la intervención estatal en las industrias y empresas privadas para preservar intereses de la economía nacional.

1936. Constitución de la URSS

Se reconocían los derechos de bienestar:

‘a la asistencia económica en la vejez, así como en caso de enfermedad y de pérdida de la capacidad de trabajo’ (art.120) —lo que implica ‘la asistencia médica gratuita a los trabajadores’—;

a la instrucción (art. 121) —lo que incluía ‘la gratuidad de toda clase de enseñanza’—;

a la igualdad entre el hombre y la mujer ‘en todos los dominios de la vida económica, pública, cultural, social y política’ (art.122).

1946. Francia, Proyecto de Constitución

El art. 38, es el derecho de usar, disfrutar y disponer de aquellos bienes que a cada quien le garantice la ley.

Todos están obligados «por el deber de contribuir al bien común y a la fraterna ayuda mutua» (art. 39).